

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000034-2023/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL “CONTRATO N.º 72-2021/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS” QUE DERIVA DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 66-2020-SUNAT/8B7200 - ÍTEM 1

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N.º 000006-2023-SUNAT/7R0100 de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque, el Informe N.º 000031-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000018-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de marzo de 2021, la SUNAT y la empresa A & T SECURITY NACIONAL S.A.C. (RUC N.º 20493433025) suscribieron el Contrato N.º 72-2021/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 66-2020-SUNAT/8B7200 - Ítem 1), por el monto de S/ 734 126,40 (exonerado del IGV), con el objeto de que este último ejecute el “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT ubicados en el departamento de Amazonas*”, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado, a contabilizarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte

beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Además, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 000006-2023-SUNAT/7R0100 de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque, el Informe N° 000031-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N° 000018-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N° 72-2021/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N° 72-2021/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N° 66-

2020-SUNAT/8B7200 - Ítem 1), correspondiente a la ejecución del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT ubicados en el departamento de Amazonas*”, suscrito con la empresa A & T SECURITY NACIONAL S.A.C. (RUC N° 20493433025), incrementándose su monto contractual hasta la suma de S/ 2 492,03 (dos mil cuatrocientos noventa y dos y 3/100 soles) (exonerado del IGV), al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual efectúe las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA